



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FLOR MARIA CANO MURCIA
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO RAMIREZ Y
SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00551-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito que antecede, en el sentido que se corrija el auto de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados, por cuanto por error involuntario, en el encabezado del auto donde se identifica el proceso, se indicó que la demandada es la Señora FLOR MARIA MORALES GIL, cuando lo correcto es que la ejecutante es la Señora **FLOR MARIA CANO MURCIA**.

De esta manera, esta Agencia Judicial se dispone a **CORREGIR** dicha falencia, dando aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, precisando que la aquí demandante es la Señora **FLOR MARIA CANO MURCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.636.442.**

Se precisa que el presente auto hace parte integral de auto de fecha 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO